



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-61584323- -APN-ANAC#MTR - ANEXO II RESOLUCIÓN ANAC N° 102/20 (III)

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) Y BAJO REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL (PARTE 91 DE LAS RAAC) PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 64 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO 331/20.

Las empresas o particulares interesados deberán remitir la correspondiente solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL al correo vuelosexcepciónRAAC135@anac.gob.ar e informar las razones por las que solicita la excepción.

A tal efecto deberán acompañar el listado de pasajeros a transportar y la documentación que acredite las causas por las cuales se solicita el vuelo en el marco de la emergencia epidemiológica.

1). La empresa deberá arbitrar los medios necesarios para verificar que los pasajeros se dispongan a efectuar vuelos internacionales hayan cumplimentado con lo previsto por la Disposición N° 3025 de fecha 1 de septiembre de 2020 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Dicha verificación deberá efectuarse con carácter previo a iniciar la operación del vuelo.

2). La empresa deberá proporcionar a las Autoridades Sanitarias la información requerida por la Resolución N° 1472 de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN respecto de cada pasajero que se disponga a embarcar, y dar cumplimiento con la “Adaptación al transporte aéreo de los ‘Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la República Argentina”, aprobado por la ANAC.

El transportador aéreo deberá dar cumplimiento con la lectura de los mensajes a los pasajeros, como así también procurar la estricta observancia de los protocolos sanitarios establecidos por la reglamentación vigente.

3). En caso de que el transporte solicitado tuviera como finalidad llevar a cabo vuelos de provenientes del

extranjero, la solicitud deberá cursarse con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) HORAS de antelación, dirigiendo el correo de solicitud a la casilla vuelosexcepciónraac135@anac.gob.ar, como se indica en el primer párrafo del presente anexo.

La solicitud podrá ser cursada tanto por empresas certificadas bajo la Parte 135 de las RAAC como por particulares que operen bajo la Parte 91 de las RAAC.

La aprobación del vuelo se encontrará sujeta al estricto cumplimiento de las normas, condiciones y protocolos específicos que las autoridades involucradas impongan, en virtud de los aspectos sanitarios y sociales vinculados con la pandemia.

Asimismo, las empresas o particulares interesados deberán informar a los pasajeros transportados que arriban del exterior la obligación del estricto cumplimiento de las normas y protocolos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en concordancia con lo establecido por los protocolos sanitarios vigentes.

4). Una vez corroborado el cumplimiento de todos los requisitos propios del ámbito de su competencia la Autoridad Aeronáutica solicitará la aprobación del vuelo/vuelos por parte de la Autoridad Sanitaria.

5). Para el caso de transportar pasajeros extranjeros no residentes en el país, deberá requerir, adicionalmente y con antelación al pedido del vuelo, el permiso para ese tipo de pasajeros por parte la Autoridad Migratoria.

6). Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC, con carácter previo a aceptar los documentos de vuelo.

7). En caso de aprobación, la ANAC notificará vía correo electrónico a la transportista solicitante y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.